

Entidad: Asociación Cordobesa de Alcohólicos Liberados «Acali».
Centro o Servicio: Centro de Rehabilitación de Alcohólicos.
Domicilio: Avda. del Corregidor s/n° Córdoba.

Entidad: Asociación de Alcohólicos Rehabilitados «Anclaje».
Centro o Servicio: Centro de Rehabilitación de Alcohólicos.
Domicilio: C/ Beatriz de Suabia, n° 98 y 100. Sevilla.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 11 de octubre de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de septiembre de 1989, por la que se determina el modelo de Acuerdo Base, para paliar el absentismo escolar temporero, entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales afectadas.

Entre las actuaciones que realiza la Junta de Andalucía para luchar contra las desigualdades sociales, y dentro del Programa de Educación Compensatoria de esta Consejería de Educación y Ciencia, se ha llevado a cabo en cursos anteriores un subprograma para la reducción del absentismo escolar de los hijos de trabajadores que en determinadas fechas emigran temporalmente a realizar tareas agrícolas.

Las actuaciones de este subprograma se han concretado en atención a los escolares en los lugares de desplazamiento, en residencias escolares o en su propia localidad.

Con el fin de que esta última fórmula de atención a los alumnos sea la más extendida, ya que garantiza la continuidad académica normal del alumno,

DISPONGO:

1. La Consejería de Educación y Ciencia suscribirá Acuerdos de colaboración con las Entidades Locales a fin de paliar el absentismo escolar temporero, cuando éstas los demandaren y según las disponibilidades presupuestarias.

2. El texto del Acuerdo-marco para tal fin es el indicado en el anexo I.

Sevilla, 1 de septiembre de 1989.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Acuerdo para paliar el absentismo escolar temporero entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía (Delegación Provincial de ... y la Excm./Ilma. Corporación Municipal de ...

PREAMBULO

Al amparo de lo previsto en el artículo 5° del Decreto 207/84 de 17 de julio, de Educación Compensatoria en zonas rurales (BOJA 7.8.84) y recogidas las iniciativas institucionales surgidas en las ocho provincias andaluzas, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha decidido suscribir con los Ayuntamientos afectados un Acuerdo para paliar el absentismo escolar por recolección de cosechas, el cual tendrá carácter anual, y que a continuación se explicita:

REUNIDOS

En la ciudad de a de de 198
De una parte el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia D

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D.
como Alcalde de la Excm./Ilma.
Corporación Local de

MANIFIESTAN

Primero. La Delegación de Educación y Ciencia de desarrolla un subprograma de «Reducción del Absentismo Escolar Temporero» con el que se pretende disminuir la desescolarización o los cambios de centro docente de los alumnos que acompañan a sus familiares a otras localidades habitualmente diferentes y distantes a las de su residencia para efectuar tareas agrícolas de temporada propiciando mediante ayudas y acciones específicas, que éstos permanezcan en sus lugares de origen durante el período de trabajo.

Con esta finalidad la Delegación Provincial de Educación y Ciencia aporta, la cantidad de pts. y los recursos que le son propios en la comarca o zona; al Ayuntamiento de para actuar en los centros docentes de su ámbito que o continuación se relacionan:
Estos fondos se emplearán durante este Curso escolar en las campañas de

Segundo. El Ayuntamiento adquiere el compromiso de invertir el total de la cantidad antes expresado en la prestación de los servicios educativos-asistenciales que a continuación se indican, a los alumnos afectados por campañas temporeras de los centros reseñados, con el siguiente orden de prioridades:

Instalar y poner en marcha un comedor de temporada (locales, equipamientos y personal tanto educativo como subalterno).

Disponer uno residencio-hogar para éstos en régimen de hospedaje, media pensión o pensión completa con local, equipamientos y personal precisos.

Proveer de transporte adecuado a los alumnos que lo precisen para asistir a clases desde los lugares de estancia a su centro escolar y viceversa.

Como caso extraordinario, facilitar ayudas económicas individuales a la familia que se hace cargo de la manutención, hospedaje y custodia de los alumnos cuyos padres se marchan o realizar trabajos temporeros.

Tercero. En las localidades en que la administración educativa disponga de servicios complementarios de comedor, transporte o residencia escolar, el Ayuntamiento se compromete a:

1. Emplear los recursos objeto de este Acuerdo para la ampliación y potenciación de los citados servicios.
2. Organizar el funcionamiento complementario de los mismos, con la aportación de los recursos propios que fuesen necesarios.

Cuarto. En función de las necesidades existentes, el Ayuntamiento se compromete a:

1. Aportar recursos complementarios cuando los fondos aportados por la Administración educativa no sean suficientes, en función de sus disponibilidades.
2. El acondicionamiento y mantenimiento de los locales utilizados.
3. Habilitar una Oficina de Información para las familias.
4. Contratación de personal no docente, si fuera necesario, para el funcionamiento de las instalaciones y atención a los alumnos.
5. Poner a disposición otros recursos que estimen oportunos para un mejor desarrollo del mismo.

Quinto. La selección del alumnado y la distribución de las ayudas aportadas por la Delegación de Educación al Ayuntamiento se efectuará por una Comisión Municipal de Absentismo, que estará integrada por:

- Ilmo. Sr. Alcalde o persona en quien delegue.
- El Director y un padre del Consejo Escolar del Centro afectado.
- Dos miembros del Servicio de Apoyo Escolar.

Sexto. El Ayuntamiento se compromete a expedir las certificaciones pertinentes acreditativas de las inversiones realizadas con los fondos librados virtud a este Convenio o a visar, en su caso, los justificantes correspondientes al suministro de servicios prestados, o las hojas-reciba con los datos de identificación y firma de las personas receptoras de las ayudas individuales en metálico. La justificación de los fondos librados por este Acuerdo así realizada, será presentada ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en los plazos reglamentariamente establecidos.

Séptimo. En el supuesto de no llegar a efectuarse por parte del Ayuntamiento la inversión total de la cantidad librada, éste procederá a reembolsar a la Delegación Provincial de Educación la cantidad excedente, de forma conjunta con la justificación de la suma invertida.

Octavo. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia, a

través de sus servicios provinciales para la Educación Compensatoria y en colaboración con el Ayuntamiento respectivo, efectuará el seguimiento y evolución de las actuaciones emprendidas en virtud del presente Acuerdo.

Noveno. Simultáneamente a la presentación de justificación o devolución de la ayuda económica sobrante, el Ayuntamiento, elevará a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, un informe-memorio en el cual se indicarán: incidencia del presente Acuerdo, listado de alumnos atendidos, tiempo de atención a cada uno, y tipo de ayuda suministrado, así como sugerencias de mejora y perspectivas para el siguiente Curso escolar.

Décimo. El Ayuntamiento, se hace responsable de cuantas incidencias pudiesen aparecer como consecuencia de la prestación de los servicios por él organizados.

Y en señal de conformidad y con la intención de obligarse mutuamente, firman el presente por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.— El Delegado Provincial de Educación y Ciencia.— El Alcalde del Ayuntamiento.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 163/1989, de 4 de julio, por el que se declara de interés social a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y uso adecuado del edificio denominado Bañerío de Nuestra Señora de La Palma y del Real, de la ciudad de Cádiz.

El Bañerío de Nuestra Señora de la Palma y del Real, conocido popularmente como Bañerío de la Palma, se asienta en la Playa de la Caleta de Cádiz, en una zona de relevante significación histórica de especial interés arqueológico. Por Resolución de 3 de junio de 1986, la Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, acordó incoar expediente de declaración de monumento como Bien de Interés Cultural, a favor del mismo, de conformidad con la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

La construcción del edificio se inició en 1924, siendo inaugurado en 1926, a instancias de la Diputación Provincial. El proyecto, original del Arquitecto Enrique García Cañas, fue llevado a cabo por el propio Górcio Cañas, el Arquitecto Juan L. Romero Aranda y el constructor Alberto Levenfeld Spencer.

El Bañerío responde a los conceptos estéticos del Modernismo correspondiente al primer cuarto del siglo XX, junto a rasgos eclécticos de tendencia oriental, y a claras influencias del regionalismo andaluz de Juan Talavera. Posee el edificio planta de cuarto creciente, fórmula de origen clásico utilizada por Palladio en sus dibujos y en sus proyectos de villas. Consta de un Pabellón Central, del que parten dos alas con miradores en sus extremos.

El edificio se encuentra ubicado en la propia playa de la Caleta, construido en hormigón armado o base de pilares que asientan sobre la arena. Situado entre el Baluarte de Sonto Catalina (1599) y el Castillo de San Sebastián (1613), delimitado por el murallón defensivo de la ciudad, y en un entorno de edificios históricos como la Institución Volcárcel, antiguo Hospicio Provincial (S. XVIII), Hospital de Mora y Facultad de Letras.

El edificio fue destinado a su uso principal de Bañerío hasta 1975, año en que se replanteó su finalidad, realizándose un proyecto para su adaptación como Palacio de Congresos.

En 1977, se iniciaron obras, procediéndose a una sensible alteración del pilotaje, recubriéndose los soportes con un grueso refuerzo de sección circular que oculta su primitiva y ligera forma ochavada, derribándose además una serie de elementos como el cuerpo central, y balaustrada. Desde la paralización de las obras el edificio se encuentra en estado de total abandono.

Existe un evidente riesgo de destrucción del edificio por el estado de total abandono en que lo tiene la sociedad propietaria del mismo, acreditado por la declaración de ruina inminente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, con riesgo físico para los usuarios de la playa de la Caleta, popularísima zona de recreo del casco histórico de Cádiz.

La Ley del Patrimonio Histórico Español, Ley 16/1985, prevé para los inmuebles afectados por la incoación de expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural el mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural (art. 11). En su artículo 37.3 prevé como causa justificativa de interés crucial para la expropiación de los bienes afectados por una declaración de interés cultural el peligro de destrucción o deterioro, o un uso incompatible con sus valores.

Por todo ello, resulta obligado proceder a la expropiación forzosa de dicho inmueble, al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en relación con los artículos nueve y trece de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, o propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de julio de 1989.

DISPONGO:

Se declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y uso adecuado del edificio denominado «Bañerío de Nuestra Señora de la Palma y del Real», de la ciudad de Cádiz.

Sevilla, 4 de julio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 206/89, de 10 de octubre, por el que se cesa a petición propia, a doña Carmen Calleja de Pablo, como Directora del Instituto Andaluz de Administración Pública.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión del día 10 de octubre de 1989,

DISPONGO

Artículo único. Vengo en cesar a petición propia, a doña Carmen Calleja de Pablo, como Directora del Instituto Andaluz de Administración Pública, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 10 de octubre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 210/1989, de 10 de octubre, por el que se nombra Delegado de Gobernación en Málaga a don José Manuel López Sánchez.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de octubre de 1989

DISPONGO

Artículo único. Vengo en nombrar como Delegado de Gobernación en Málaga a don José Manuel López Sánchez.

Sevilla, 10 de octubre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación